5

Sea de suponer en el hecho que es notorio del
libro capitular y lo puede V.S.ª Su Señor que yo es de
Recivido en los oficios de regidor uno por renuncia
cion de don Sebastian Riquelme en el oficio de la dha
doña Mencia fajardo y otro en la acrecentado pro
pio mio y el dia que me recivieron en este oficio
que es el que poseo avia ya renunciado el otro de dha
doña Mencia fajardo como consta de este testimonio
que presento y juro ser cierto y verdadero y asi en ter
minos rigurosos de la ley del Reyno que prohibe
el tener dos oficios no se verificava en mi la pro
hivicion por estar ya hecha la renunciacion y es
muy cierto que estava pasada por su mag.d = Lo otro
caso no oviera precedido la dha renunciacion no se
incurre en pena sin ser requerido y pasado dos
meses y yo no es de requerido ni pasado el termino
y esta hecha la renunciacion y ansi no se verifica
en mi la disposicion de la ley que como penal sea
de restringir y no ampliar = Lo otro caso ne
gado lo dho cesara que no cesa la prohivicion de
la ley no es ysso jure y requiere conocimiento de causa
con sentencia de juez competente y autoridad de cosa
juzgada y hasta que esto preceda e de ser amparado
en mi posesion y no despojado por ser cosa
prohivida en derecho a que V.S.ª no a de dar lugar
y lo otro caso negado y no tubiera defensa y
V.S.ª pudiera executar la ley no era el segundo oficio
el perdido si el primero y por este segundo que es el
que poseo no ay pena ni contravencion y asi en ter
minos rigurosos del requerimiento del dho señor don
Francisco e de ser admitido en la dha suerte por
todo lo qual y lo demas que a ce hacer puede en mi
favor pido y suplico a V.S.ª hablando en no devo re
quiero y me ampare en mi posesion haga la eleccion
y me admita a ella sin ynovar nada en mi pajuicio